





CONTRATO MARCO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE TRABAJADORES DE SERVICIOS TRANSITORIOS

En Santiago de Chile, a 06 de Julio de 2018, entre **Tawa EST S.A.**, RUT 76.266.262-0, sociedad con inscripción vigente N° 577 en el Registro de Empresas de Servicios Transitorios de la Dirección del Trabajo, representada para estos efectos por su Gerente General don Julio Arrieta Gisbert cédula de identidad N° ambos con domicilio en Isidora Goyenechea 3621, Piso 4°, comuna de Las Condes, en adelante denominada la Empresa, por una parte, y por la otra, **Fundación Tiempos Nuevos**, persona jurídica sin fines de lucro, Rut N° 72.548.600-6, representada por su Directora Ejecutiva, doña Consuelo Valdés Chadwick, cédula de identidad N° ambas domiciliadas en Punta Arenas N° 6711, Comuna de La Granja, en adelante la Fundación, se ha convenido el siguiente contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

En junio de 2018 se efectúa la licitación pública denominada "Servicios de puesta a disposición de personal de Servicios Transitorios", se presentan siete empresas, luego de efectuar la evaluación de sus ofertas y según lo establecido en las bases de licitación, se procedió a adjudicar a la Empresa, obteniendo una de las cuatro mejores calificaciones en el proceso licitatorio, con quien se suscribe el presente contrato.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por este instrumento, la Fundación contrata a la Empresa Tawa EST S.A. para la administración del personal de apoyo externo contratado para la realización de actividades de remplazo, adicionales y/o extensivas que realiza la Fundación Tiempos Nuevos tanto en la Región Metropolitana como en otras localidades a nivel nacional.

Lo anterior de acuerdo a la propuesta en el Anexo N°2 presentada a la Fundación y conforme se establece en el Anexo N°1 el cual se entiende forman parte integrante del presente Contrato, y según lo vaya informando por escrito la Fundación a la Empresa.

Anexo N°1: Bases Técnicas y Administrativas.

Anexo N°2: Propuesta que incluye oferta económica.

Los servicios contratados bajo el presente contrato, en adelante para el Servicio de puesta a disposición de personal de Servicios Transitorios, se asocian a eventos relacionados con aquellos descritos en el Código del Trabajo en su artículo 183-Ñ, letras:





- a) Suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por licencias médicas, descansos de maternidad o feriados;
- **b)** Eventos extraordinarios, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza;
- c) Proyectos nuevos y específicos de la usuaria, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las ya existentes o expansión a nuevos mercados;
- d) Período de inicio de actividades en empresas nuevas;
- e) Aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la usuaria; o
- f) Trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, tales como reparaciones en las instalaciones y servicios de la usuaria.

Para desarrollar las tareas propias del MIM enfocadas en la difusión del arte y la cultura, se hace necesarios contar con personal de servicios transitorios que cubran labores operativas, administrativas, técnicas y/o profesionales, de acuerdo a las causales definidas en el artículo 183-Ñ del código del Trabajo, individualizadas en el punto anterior, y las demás indicaciones establecidas en el Párrafo 2ª del Título VII del Código del Trabajo, que permitan asegurar su funcionamiento y el logro de los objetivos institucionales que se realizan a través de los diferentes programas de la Fundación.

Requerimientos a la Empresa

- 1. La Empresa se hará cargo de la administración del personal, lo cual implica las formalidades legales de la contratación del personal preseleccionado o a reclutar según corresponda, lo anterior comprende:
 - a. la revisión de los antecedentes personales y laborales
 - b. la realización de inducción laboral
 - c. la escrituración y gestión de firma de contratos de trabajo y anexos cuando corresponda
 - d. realizar el pago de remuneraciones e imposiciones
 - e. realizar la escrituración de cartas de término de contrato y su comunicación y registro formal
 - f. emisión y pago de finiquitos.
- 2. Copia de estos documentos deberán ser enviados a la Fundación y su recepción por parte de esta no podrá ser superior a 5 días corridos contados desde la realización del trámite.
- 3. La Empresa, con posterioridad a cada evento indicado deberá enviar a la Fundación toda la documentación asociada a términos laborales y previsional.





Requerimientos a la Empresa en cada prestación de Servicios Transitorios

Los servicios a contratar deben realizarse según los siguientes requerimientos:

- 1. La Empresa debe remitir a la Fundación antes del inicio de los servicios, acta de aceptación de los servicios y costo de los mismos (estructura de rentas), indicados en la solicitud de puesta a disposición de servicios transitorios recibida.
- 2. Escriturar los respectivos contratos de trabajo y demás documentación de inicio de relación laboral temporal
- 3. El procedimiento de firma de los documentos laborales por parte del trabajador se realizará a más tardar el 5° día contado desde la fecha de inicio de las labores, y dicha gestión será realizada en el recinto de ejecución de la prestación en el marco de inducción laboral a realizar por la EST.
- 4. En el lugar físico de la realización de los Servicios se deberá contar con toda la documentación contractual de cada trabajador, esto según lo establecido en la legislación laboral vigente.
- 5. Los pagos de remuneraciones se realizaran por períodos de mes calendario con un ciclo de reliquidación posterior a este y de no más de 5 días hábiles para la ejecución del pago. En este se deberán incorporar los haberes ordinarios y extraordinarios del período.
- 6. La EST debe notificar el mismo día del término de la relación laboral al trabajador mediante carta de término de servicios transitorios, esta debe ser notificada en persona y en el lugar de la prestación de servicios o mediante correo certificado al domicilio del trabajador, copia de esta notificación deberá enviarse a la usuaria a más tardar dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación o envío por correo según corresponda.
- 7. El plazo de firma del respectivo finiquito laboral en ningún caso podrá exceder más allá de los 10 días hábiles establecidos en la legislación laboral.
- 8. Copia de este documento firmado y ratificado si corresponde, será enviada a la usuaria a más tardar dentro de los 3 días hábiles contados desde la firma del documento.
- 9. Contratos y anexos, liquidaciones de sueldo firmadas, pacto de horas extraordinarias, registro de inducción laboral y derecho a saber, y toda documentación emanada de la relación laboral, se deberá disponer de su envío a la Fundación.
- 10. Para el caso de trabajadores nuevos el plazo específico para presentar el contrato de trabajo será de 5 días corridos contados desde el inicio de las labores, en el caso de los demás documentos, deben ser entregados al momento de la incorporación laboral.
- 11. Una vez realizados los pagos previsionales correspondientes a cada mes laborado, estos deben ser enviados a la Fundación no más allá del día 20 del siguiente mes.
- 12. El certificado F30-1, deberá ser enviado dentro de los plazos dados por la Fundación en el punto anterior.





TERCERO: CONOCIMIENTO LEGAL Y RESPONSABILIDADES

La Fundación declara que acepta las consecuencias de las contravenciones a los dispuesto en el Código del Trabajo en materia de suministro de personal, y que de incurrir en alguna de ellas será excluida de pleno derecho de la aplicación de las normas especiales de suministro de trabajadores de servicios transitorios, teniendo como consecuencia inmediata que todo trabajador que le preste servicios para situaciones no convenidas con la Empresa, o distintas a las autorizadas en el Código del Trabajo o prohibidas por dicho cuerpo legal, se considerará como dependiente de la Fundación, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común.

Por lo anterior, se deja expresa constancia por parte de la Fundación que conoce las disposiciones del Código del Trabajo en materia de suministro de personal de servicios transitorios, específicamente sobre las consecuencias de utilizar la puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios de la Empresa para situaciones no convenidas con ésta última, o por necesidades distintas a las autorizadas por el Código del Trabajo, o prohibidas por éste, eximiendo de toda responsabilidad a la Empresa en caso de configurarse una infracción a dichas normas, asumiendo por tanto, su plena responsabilidad en la referida eventualidad.

Se reproducen a continuación situaciones en que el Código del Trabajo prohíbe la puesta a disposición de trabajadores de servicios transitorios, con las consecuencias señaladas precedentemente:

- A. Para realizar tareas en las cuales el trabajador tenga la facultad de representar a la Fundación tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados; y
- B. Para reemplazar a trabajadores que han declarado la huelga legal en el respectivo proceso de negociación colectiva.
- C. Ceder, transferir o entregar trabajadores de servicios transitorios, bajo cualquier modalidad, a otras empresas.

Asimismo, la Fundación exime de responsabilidad a la Empresa por los efectos legales que tiene que el trabajador de servicios transitorios continúe prestando servicios después de expirado el plazo de su contrato, situación que transformará a este contrato en uno de plazo indefinido, pasando la Fundación a ser su Empleador para todos los efectos legales y contándose la antigüedad del trabajador desde la fecha del inicio de la prestación de servicios a la Fundación, todo ello de acuerdo con el artículo 183-T del Código del Trabajo.

CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS Y OPORTUNIDAD DE PAGO

Las partes acuerdan que la Fundación pagará a la Empresa un margen neto de un 10% calculado sobre el total de costos del o los trabajadores puestos a disposición cada mes.

El precio del servicio será expresado en cada contrato de puesta a disposición de trabajadores transitorios.

La moneda de pago será el peso chileno (moneda nacional), de acuerdo a lo establecido en cada ítem del respectivo contrato o anexo de contrato particular. Cuando algún precio esté





expresado en Unidades de Fomento, se realizará la conversión a moneda nacional de acuerdo al valor vigente al último día del mes en que se origina el servicio.

La Fundación, no está facultada para otorgar anticipos de ninguna índole, es por esta razón que la Empresa deberá considerar pagos mensuales por sus servicios, y enviar:

- Pre-factura con detalle de los costos asociados a la administración del personal de servicios transitorios del mes vencido.
- Factura, cuya emisión depende de la aprobación de la pre-factura antes mencionada.
- Cumplimiento previsional y certificación F30-1 de Inspección del Trabajo, certificaciones que la Empresa deberá enviar a la Fundación a más tardar el día 20 de cada mes, correspondientes estas al mes anterior.

Deberá además la Empresa tener al día y recibida conforme, por parte de la Fundación, la siguiente documentación mensual correspondiente al mes de servicio:

- Certificado de Inhabilidades para trabajo con menores de cada trabajador puesto a disposición.
- Declaración de la Fundación que la siguiente información del mes del servicio se encuentra en calidad de original o copia fiel en nuestras dependencias;
 - Liquidaciones de sueldo firmadas por cada trabajador.
 - o Contratos vigentes.
 - o Anexos de contratos vigentes.
 - o Finiquitos (personal desvinculado durante el mes de respaldo).
 - o Reglamento interno y recepción de los trabajadores.
 - o Derecho a saber recepcionado por los trabajadores.
 - o Registro charla seguridad (5 minutos), si corresponde.

Una vez que todos los antecedentes se encuentren aprobados a conformidad por la Contraparte que designe la Fundación y, estén cumplidos los procedimientos documentales relacionados con los ingresos y egresos del personal, el pago de remuneraciones este conforme respecto al mes revisado y recepcionadas conforme las certificaciones de pagos previsionales y certificado F30-1, se procederá con el respectivo pago de la factura recibida, el cual se realizará a más tardar dentro de los 30 días corridos siguientes a su aprobación.

Para la autorización de pagos de facturación mensual, los antecedentes indicados son perentorios y su cumplimiento conforme validará la liberación de pago de la factura en proceso.

La Empresa de Servicios Transitorios deberá facturar el servicio por el total mensual y deberá generar Nota de Crédito por Multas aplicadas, debiendo indicar separadamente el concepto.





QUINTO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

La vigencia del contrato será de un año desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado automáticamente por 1 año y así sucesivamente por períodos iguales, en caso que las partes decidan poner término al contrato deberá ser avisado mediante carta certificada con 60 días corridos de anticipación.

SEXTO: CONFICENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los antecedentes, documentos e informaciones que La Fundación ponga a disposición de la Empresa con motivo de los trabajos contratados y del presente Contrato, no podrán ser usados por ésta, para ningún otro fin que no sea el necesario para la ejecución de dicha obra y tendrán carácter de confidenciales y deberán ser devueltos al momento de la recepción final.

SÉPTIMO: PUBLICIDAD

Por el presente instrumento, la Empresa autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el objeto de que la Fundación de cumplimiento voluntario a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO: PARTES INDEPENDIENTES

Las partes declaran que el presente instrumento constituye un acuerdo comercial y no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre las partes ni sus respectivos dependientes y, que la voluntad de éstas es convenir una Puesta a Disposición de Personal de Servicios Transitorios para Fundación Tiempos Nuevos regida por el Código Civil por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regida por el Código del Trabajo.

Se deja expresa constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiere sufrir la Empresa o persona con motivo u ocasión del presente instrumento.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Fundación estará expresamente facultada a dar término inmediata y unilateralmente al Contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, en los siguientes casos:

a) Si la empresa no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores.





b) Si la Empresa no diere cumplimiento íntegro y oportuno a los plazos legales y la entrega de antecedentes de respaldo, a la Fundación, de los diferentes procedimientos asociados al reclutamiento, puesta a disposición, contratación, administración, pagos de remuneraciones y finiquitos del personal de servicios transitorios.

DÉCIMO: MULTAS

Se establece que la Fundación estará facultada para la aplicación de multas a la Empresa por cada día incumplimiento de los conceptos indicados según el siguiente detalle:

Concepto incumplido	Detalle del Incumplimiento	Monto multa por cada día completo de atraso en el cumplimiento
Escrituración de documentación laboral	Atraso en la firma del contrato de trabajo, con posterioridad al máximo legal de días dispuestos para ello.	0,5 Unidad de Fomento por cada trabajador afectado y día de atraso en cumplimiento
Pago de remuneraciones	Atraso en el pago de las remuneraciones según el plazo legal establecido en los contratos de trabajo.	0,5 Unidad de Fomento por cada trabajador afectado y día de atraso en cumplimiento
Firma y pago de Finiquito de Trabajo	Atraso en la tramitación de firma, y pago cuando corresponda, del finiquito de trabajo, con posterioridad al máximo legal de días dispuestos para ello.	0,5 Unidad de Fomento por cada trabajador afectado y día de atraso en cumplimiento

El detalle de los incumplimientos será informado a la Empresa vía correo electrónico.

La Fundación descontará del pago mensual del servicio el total de los montos calculados para los incumplimientos que se registren en el mes facturado.

El valor de la Unidad de Fomento para efectos del descuento, se calculará en base al valor de la UF al último día del mes laboral donde se origina el incumplimiento.





DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERIAS

La personería de doña Consuelo Valdés Chadwick para comparecer en representación de la Fundación Tiempos Nuevos, consta de escritura pública otorgada el 29 de marzo del 2018 ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, titular de la Novena Notaría de Santiago.

La personería de don José Julio Arrieta Gisbert, para actuar en representación de la Empresa consta en la escritura pública de fecha 20 de abril de 2017, ante el notario público titular de la N° 11 Notaría de Santiago, doña Susana Belmonte Aguirre.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

Las partes suscriben el presente instrumento en 2 ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Empresa y uno en poder de la Fundación.

Consuelo Valdes Chadwick

p.p. Fundación Tiempos Nuevos

José Julio Arrieta Gisbert

p.p. Tawa EST S.A.